

LA PLATA, 29 de abril de 2013

VISTO el fenómeno meteorológico extraordinario e inesperado que azotó a nuestra Ciudad durante los días 2° y 3° de abril del corriente; y,

CONSIDERANDO:

Que la gravedad de las consecuencias personales y materiales generadas por aquel derivaron en que el Departamento Ejecutivo Comunal, por medio del Decreto N° 403/13, declarara al municipio en situación de catástrofe y estado de emergencia;

Que, por su parte, y atendiendo a ello, el Cuerpo Deliberativo Municipal ha sancionado un Programa de Contención Fiscal, por medio de la Ordenanza N° 11.019, en cuyo artículo 11 se faculta a este Organismo de Recaudación a conceder, bajo regímenes de regularización de deudas, y/o de facilidades de pago con características extraordinarias, respecto de obligaciones fiscales y de aquellas provenientes de los créditos otorgados por el ex Banco Municipal de La Plata;

Que el marco de excepción mencionado *ut supra*, y en uso de tales atribuciones se considera oportuno y conveniente, disponer la implementación de medidas tributarias que coadyuven a mitigar los perjuicios materiales sufridos por los vecinos, procediéndose a la reglamentación de un plan de regularización de deuda;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN
RESUELVE**

I. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. Establecer desde el 2 de mayo y hasta el 30 de agosto del año en curso, un régimen de regularización de deudas, con el alcance indicado en los artículos siguientes, para la cancelación de las obligaciones provenientes de los tributos que administra esta Autoridad de Aplicación, así como también respecto de las deudas originadas como consecuencia de los créditos otorgados por el ex Banco Municipal de La Plata, que se encuentren en instancia prejudicial y de ejecución judicial.

ARTÍCULO 2°. Podrán regularizarse por medio del presente régimen las deudas comprendidas en el artículo anterior, aún las provenientes de regímenes de regularización caducos, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

Asimismo, podrán regularizarse las deudas provenientes de los anticipos correspondientes a los tributos comunales y al Impuesto a los Automotores descentralizado, relativos al ejercicio fiscal corriente, en la medida que el vencimiento de los mismos opere con anterioridad al 31 de mayo, inclusive, de conformidad con el cronograma vigente.

ARTÍCULO 3°. Se encontrará excluida del presente régimen la deuda de los agentes de recaudación, por gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, y por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas, incluso las provenientes de la aplicación de multas.

ARTÍCULO 4°. En oportunidad de formular su acogimiento, el contribuyente deberá reconocer el importe total de su deuda, con excepción del supuesto previsto en el artículo 17 de la presente, y declarar su domicilio fiscal actualizado.

ARTÍCULO 5°. Cuando se trate de supuestos de deudas fiscales en instancia de

cobro judicial, deberá regularizarse la totalidad de la deuda reclamada en el juicio de apremio.

ARTÍCULO 6°. La presentación del acogimiento por parte de los contribuyentes importará el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando, asimismo como causal interruptiva del curso de la prescripción respecto de las acciones y poderes de esta Autoridad de Aplicación para exigir el pago del gravamen de que se trate.

Al mismo tiempo implicará el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

El firmante del formulario de acogimiento al régimen instaurado por la presente deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines. La formalización del acogimiento al plan implicará la asunción de la deuda comprometiéndose, de corresponder, a su poderdante o representado al pago de la misma en las condiciones requeridas. A dicho efecto, resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado.

ARTÍCULO 7°. El plan de pagos se otorgará a pedido de parte interesada en la forma y condiciones establecidas en la presente resolución y se formulará bajo responsabilidad del peticionario, reservándose esta Agencia la facultad de verificar con posterioridad, las condiciones de procedencia del régimen.

En todos los casos, el solicitante deberá declarar en qué carácter se presenta a requerir el acogimiento al régimen de regularización, con el alcance establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 8°. Los interesados en formalizar su acogimiento a los beneficios del régimen aquí establecido deberán:

1. Solicitar, completar y presentar los formularios pertinentes, ante las oficinas de la

Agencia habilitadas a tal fin.

Los formularios de acogimiento deberán contener la firma del contribuyente certificada por un agente de la Agencia Platense de Recaudación, Escribano Público, Jefes de Registro Civil o Jueces de Paz.

De tratarse de representantes, deberá acompañarse, además, copia del instrumento que acredite la representación invocada, resultando válida la utilización del Formulario N°0002 "Autorización de Representación", con firmas certificadas de acuerdo con lo expuesto precedentemente.

2. El acogimiento también podrá realizarse a través del sitio de internet de la Agencia Platense de Recaudación (www.apronline.laplata.gov.ar), o por vía telefónica llamando al 0800-999-5959, en cuyo caso se producirá de pleno derecho la invalidez de los acogimientos si se verificara alguna de las siguientes circunstancias: la falta de pago dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde el vencimiento previsto para el pago al contado, tratándose de la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado, o del anticipo, tratándose de la modalidad de cancelación en cuotas.

3. Se considerará formalizado el acogimiento al presente régimen en aquellos supuestos en que el contribuyente abonare las liquidaciones administrativas, para la cancelación total de la deuda mediante la modalidad de pago al contado, efectuadas como consecuencia de las campañas de notificación masiva que realizara esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9º. Las bonificaciones consagradas en esta norma, en ningún caso podrán implicar una reducción del importe del capital de la deuda.

ARTÍCULO 10. La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

1. La falta de pago transcurridos quince (15) días corridos contados desde la fecha del vencimiento del plazo previsto para la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado.

2. El mantenimiento del anticipo, a que refieren los artículos 12 y 13 de la presente, o de una (1) cuota del plan impagos, transcurridos diez (10) días corridos contados desde la fecha de vencimiento prevista para el pago de dichos conceptos.

3. La falta de pago en término de las obligaciones corrientes del tributo cuya deuda se regulariza mediante el presente régimen, vencidas desde el momento de la formalización del acogimiento y hasta la cancelación total del plan de pagos.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados, y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ordenanza N° 10.993, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

ARTÍCULO 11. Tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonado, sin computar las sumas ingresadas en concepto de interés por pago fuera de término, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la misma.

ARTÍCULO 12. El pago de las obligaciones que se hubieran generado hasta el 31 de diciembre de 2012, podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

1. Al contado.

2. En cuotas, cuyo monto no podrá ser inferior a la suma de pesos cien (\$100):

a) con un anticipo del cuarenta por ciento (40%) de la deuda y el saldo en hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con interés de financiación, respecto de deudas relativas a todos los tributos municipales que se encuentren en estado de ejecución judicial o de fiscalización; así como también en relación a las deudas originadas por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Derechos de Publicidad y Propaganda y de Espectáculos Públicos, en instancia prejudicial.

b) con un anticipo del cuarenta por ciento (40%) de la deuda y el saldo en hasta dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con interés de

financiación, respecto de las deudas por Patente de Rodados y el Impuesto a los Automotores descentralizado, en instancia prejudicial.

c) con un anticipo del veinte por ciento (20%) de la deuda y el saldo en hasta treinta (30) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con interés de financiación, respecto de las deudas en instancia prejudicial por la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, a excepción de los supuestos contemplados en los incisos d) y e) del presente.

d) con un anticipo del diez por ciento (10%) de la deuda y el saldo en hasta treinta (30) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con interés de financiación, respecto de las deudas en instancia prejudicial por la Tasa por Servicios Urbanos Municipales en aquellos casos en que las partidas involucradas se hallaren sometidas al régimen de propiedad horizontal, y cuyas solicitudes o verificaciones, de la eximición prevista en el artículo 2º de la Ordenanza N° 11.019, hubieran obtenido resultados favorables.

e) con un anticipo del diez por ciento (10%) de la deuda y el saldo en hasta treinta (30) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación, respecto de las deudas por la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, en instancia prejudicial, en aquellos casos en que las partidas involucradas no se hallaren sometidas al régimen de propiedad horizontal, y se encuentre nominada en el Anexo I de la Ordenanza N° 11.019, o que su titular hubie ra obtenido la correspondiente certificación de perjuicios ambientales sufridos como consecuencia del fenómeno climático ocurrido los días 2 y 3 de abril del corriente.

f) con un anticipo del cuarenta por ciento (40%) de la deuda y el saldo en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con interés de financiación, respecto de las deudas correspondientes a los restantes tributos municipales en instancia prejudicial, que no se hallen fiscalizados.

g) con un anticipo del diez por ciento (10%) de la deuda y el saldo desde cuatro (4) y hasta treinta (30) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con interés de financiación, respecto de los créditos otorgados por el ex Banco Municipal de La Plata.

ARTÍCULO 13. La cancelación de las obligaciones generadas como consecuencia

de la falta de pago de los anticipos correspondientes al año fiscal en curso, podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

1. Al contado.

2. En cuotas:

a) con un anticipo del cuarenta por ciento (40%) de la deuda y el saldo en hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con interés de financiación, respecto de las deudas correspondientes a los primeros dos anticipos de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de los Derechos de Publicidad y Propaganda y de Espectáculos Públicos.

b) con un anticipo del cuarenta por ciento (40%) de la deuda y el saldo en hasta dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con interés de financiación, respecto de las deudas correspondientes al primer anticipo de la Patente de Rodados y al Impuesto a los Automotores descentralizado.

c) con un anticipo del veinte por ciento (20%) de la deuda y el saldo en hasta treinta (30) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con interés de financiación, respecto de las deudas correspondientes a los dos primeros anticipos de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, a excepción del supuesto mencionado en los incisos d) y e) del presente.

d) con un anticipo del diez por ciento (10%) de la deuda y el saldo en hasta treinta (30) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con interés de financiación, respecto de las deudas correspondientes a los dos primeros anticipos de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, en aquellos casos en que las partidas involucradas se hallaren sometidas al régimen de propiedad horizontal, y cuyas solicitudes o verificaciones, de la eximición prevista en el artículo 2º de la Ordenanza N° 11.019, hubieran obtenido resultados favorables.

e) con un anticipo del diez por ciento (10%) de la deuda y el saldo en hasta treinta (30) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación, respecto de las deudas correspondientes a los dos primeros anticipos de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, en aquellos casos en que las partidas involucradas no se hallaren sometidas al régimen de propiedad horizontal, y se encuentre nominada en el Anexo I de la Ordenanza N° 11.019, o que su titular hubiera obtenido la correspondiente certificación de perjuicios ambientales sufridos como consecuencia del fenómeno climático ocurrido los días 2 y 3 de abril del corriente.

f) con un anticipo del cuarenta por ciento (40%) de la deuda y el saldo en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con interés de financiación, respecto de las deudas correspondientes a los anticipos de los restantes tributos municipales, cuyo vencimiento opere con anterioridad al 31 de mayo del corriente, inclusive.

ARTÍCULO 14. Disponer que la tasa de interés de financiación de la modalidad de cancelación en cuotas, contemplada en los artículos anteriores, será del uno por ciento (1%) mensual.

ARTÍCULO 15. Sin perjuicio de lo que en cada caso disponga esta Autoridad de Aplicación, los vencimientos para efectuar el pago que corresponda se producirán:

1. Para la cancelación de la deuda regularizada al contado, en un solo pago a los quince (15) días hábiles contados desde la fecha de formalización del acogimiento.
2. Para el anticipo en los planes de pago en cuotas, a los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de formalización del acogimiento.
3. Para el pago de las cuotas, en forma mensual y consecutiva el día veinte (20) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

ARTÍCULO 16. En el caso de existir actuaciones administrativas a través de las cuales se reclamaren las obligaciones regularizadas mediante el régimen establecido en la presente, deberá comunicarse en las mismas, el acogimiento efectuado.

II. Normas aplicables a la regularización de deudas provenientes de tributos municipales, en instancia de fiscalización.

ARTÍCULO 17. La presentación del acogimiento por parte de los interesados podrá realizarse sobre la totalidad de las deudas sometidas a proceso de fiscalización, de

determinación, o en discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, cualquiera haya sido su fecha de devengamiento, correspondientes a los tributos, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados, o sólo por algunos de ellos, con los mismos alcances que lo normado en el artículo 6° de la presente.

ARTÍCULO 18. Las liquidaciones para el pago de las deudas provenientes de tributos municipales en instancia de fiscalización, mediante la modalidad de pago al contado, se realizarán con las siguientes reducciones:

- a) Descuento del ochenta por ciento (80%) del recargo que se hubiere aplicado.
- b) Descuento del cien por ciento (100%) de la multa a que hubiera dado el lugar el incumplimiento.
- c) Descuento del cien por ciento (100%) del importe de la Tasa por Actuaciones Determinativas.

ARTÍCULO 19. Las liquidaciones para el pago de las deudas de tributos municipales en instancia de fiscalización, mediante la modalidad de pago en cuotas, se realizarán con las siguientes reducciones:

- a) Descuento del cincuenta por ciento (50%) del recargo que se hubiere aplicado.
- b) Descuento del cien por ciento (100%) de la multa a que hubiera dado el lugar el incumplimiento.
- c) Descuento del cien por ciento (100%) del importe de la Tasa por Actuaciones Determinativas.

III. Normas aplicables a la regularización de deudas provenientes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y de los Derechos de Publicidad y Propaganda y Espectáculos Públicos que se encuentren en instancia prejudicial.

ARTÍCULO 20. Las liquidaciones para el pago de las deudas provenientes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y de los Derechos de Publicidad y Propaganda y Espectáculos Públicos, en instancia prejudicial, mediante la modalidad de pago al contado, se realizarán con las siguientes reducciones:

- a) Descuento del ochenta por ciento (80%) del recargo que se hubiere aplicado.
- b) Descuento del cien por ciento (100%) de la multa a que hubiera dado el lugar el incumplimiento.

ARTÍCULO 21. Las liquidaciones para el pago de las deudas provenientes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y de los Derechos de Publicidad y Propaganda y Espectáculos Públicos, en instancia prejudicial, mediante la modalidad de pago en cuotas, se realizarán con las siguientes reducciones:

- a) Descuento del cincuenta por ciento (50%) del recargo que se hubiere aplicado.
- b) Descuento del cien por ciento (100%) de la multa a que hubiera dado el lugar el incumplimiento.

IV. Normas aplicables a la regularización de deudas provenientes de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, que se encuentren en instancia prejudicial.

ARTÍCULO 22. Las liquidaciones para el pago de las deudas en instancia prejudicial provenientes de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, respecto de inmuebles que no se encuentren alcanzados por las previsiones de los artículos 24 a 27 de la presente, mediante la modalidad de pago al contado, se realizarán con las siguientes reducciones:

- a) Descuento del ochenta por ciento (80%) del recargo que se hubiere aplicado.
- b) Descuento del cien por ciento (100%) de la multa a que hubiera dado el lugar el incumplimiento.

ARTÍCULO 23. Las liquidaciones para el pago de las deudas en instancia prejudicial provenientes de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, respecto de inmuebles que no se encuentren alcanzados por las previsiones de los artículos 24 a 27 de la presente, mediante la modalidad de pago en cuotas, se realizarán con las siguientes reducciones:

- a) Descuento del setenta por ciento (70%) del recargo que se hubiere aplicado.
- b) Descuento del cien por ciento (100%) de la multa a que hubiera dado el lugar el incumplimiento.

ARTÍCULO 24. Las liquidaciones para el pago de las deudas en instancia prejudicial provenientes de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, en aquellos casos en que las partidas involucradas se hallaren sometidas al régimen de propiedad horizontal, y cuyas solicitudes o verificaciones, de la eximición prevista en el artículo 2º de la Ordenanza N° 11.019, hubieran obtenido resultados favorables, mediante la modalidad de pago al contado, se realizarán con las siguientes reducciones:

- a) Descuento del noventa por ciento (90%) del recargo que se hubiere aplicado.
- b) Descuento del cien por ciento (100%) de la multa a que hubiera dado el lugar el incumplimiento.

ARTÍCULO 25. Las liquidaciones para el pago de las deudas en instancia prejudicial provenientes de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, en aquellos casos en que las partidas involucradas se hallaren sometidas al régimen de propiedad horizontal, y cuyas solicitudes o verificaciones, de la eximición prevista en el artículo 2º de la Ordenanza N° 11.019, hubieran obtenido resultados favorables, mediante la modalidad de pago en cuotas, se realizarán con las siguientes reducciones:

- a) Descuento del ochenta por ciento (80%) del recargo que se hubiere aplicado.
- b) Descuento del cien por ciento (100%) de la multa a que hubiera dado el lugar el incumplimiento.

ARTÍCULO 26. Las liquidaciones para el pago de las deudas en instancia prejudicial

provenientes de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, en aquellos casos en que las partidas involucradas no se hallaren sometidas al régimen de propiedad horizontal, y se encuentre nominada en el Anexo I de la Ordenanza N° 11.019, o que su titular hubiera obtenido el correspondiente certificado de exención del gravamen como consecuencia del fenómeno climático ocurrido los días 2 y 3 de abril del corriente, mediante la modalidad de pago al contado, se realizarán con las siguientes reducciones:

- a) Descuento del cien por ciento (100%) del recargo que se hubiere aplicado.
- b) Descuento del cien por ciento (100%) de la multa a que hubiera dado el lugar el incumplimiento.

ARTÍCULO 27. Las liquidaciones para el pago de las deudas en instancia prejudicial provenientes de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, en aquellos casos en que las partidas involucradas no se hallaren sometidas al régimen de propiedad horizontal, y se encuentre nominada en el Anexo I de la Ordenanza N° 11.019, o que su titular hubiera obtenido el correspondiente certificado de exención del gravamen como consecuencia del fenómeno climático ocurrido los días 2 y 3 de abril del corriente, mediante la modalidad de pago en cuotas, se realizarán con las siguientes reducciones:

- a) Descuento del noventa por ciento (90%) del recargo que se hubiere aplicado.
- b) Descuento del cien por ciento (100%) de la multa a que hubiera dado el lugar el incumplimiento.

V. Normas aplicables a la regularización de deudas provenientes de la Patente de Rodados y el Impuesto a los Automotores descentralizado, que se encuentren en instancia prejudicial.

ARTÍCULO 28. Las liquidaciones para el pago de las deudas provenientes de la Patente de Rodados y el Impuesto a los Automotores descentralizado que se encuentren en instancia prejudicial, mediante la modalidad de pago al contado, se

realizarán con las siguientes reducciones:

- a) Descuento del ochenta por ciento (80%) del recargo que se hubiere aplicado.
- b) Descuento del cien por ciento (100%) de la multa a que hubiera dado el lugar el incumplimiento.

ARTÍCULO 29. Las liquidaciones para el pago de las deudas provenientes de la Patente de Rodados y el Impuesto a los Automotores descentralizado que se encuentren en instancia prejudicial, mediante la modalidad de pago en cuotas, se realizarán con las siguientes reducciones:

- a) Descuento del sesenta por ciento (60%) del recargo que se hubiere aplicado.
- b) Descuento del cien por ciento (100%) de la multa a que hubiera dado el lugar el incumplimiento.

VI. Normas aplicables a la regularización de deudas en instancia prejudicial, provenientes de los restantes tributos municipales.

ARTÍCULO 30. Las liquidaciones para el pago de las deudas en instancia prejudicial provenientes de los restantes tributos municipales, mediante la modalidad de pago al contado, se realizarán con las siguientes reducciones:

- a) Descuento del ochenta por ciento (80%) del recargo que se hubiere aplicado.
- b) Descuento del cien por ciento (100%) de la multa a que hubiera dado el lugar el incumplimiento.

ARTÍCULO 31. Las liquidaciones para el pago de las deudas en instancia prejudicial provenientes de los restantes tributos municipales, mediante la modalidad de pago en cuotas, se realizarán con las siguientes reducciones:

- a) Descuento del sesenta por ciento (60%) del recargo que se hubiere aplicado.
- b) Descuento del cien por ciento (100%) de la multa a que hubiera dado el lugar el incumplimiento.

VII. Normas aplicables a la regularización de deudas provenientes de anticipos relativos al año en curso.

ARTÍCULO 32. Las liquidaciones para el pago de las deudas emergentes de los primeros dos anticipos correspondientes al año fiscal en curso, respecto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y los Derechos de Publicidad y Propaganda y Espectáculos Públicos se realizarán conforme a las reducciones contempladas en los artículos 20 y 21 de la presente.

ARTÍCULO 33. Las liquidaciones para el pago de las deudas emergentes de los primeros dos anticipos correspondientes al año fiscal en curso, respecto de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales se realizarán conforme a las reducciones contempladas en los artículos 22 a 27 de la presente.

ARTÍCULO 34. Las liquidaciones para el pago de las deudas emergentes del primer anticipo correspondientes al año fiscal en curso, respecto de la Patente de Rodados y el Impuesto a los Automotores descentralizado se realizarán conforme a las reducciones contempladas en los artículos 28 y 29 de la presente.

ARTÍCULO 35. Las liquidaciones para el pago de las deudas emergentes de los anticipos de los restantes tributos municipales correspondientes al año fiscal en curso, cuyo vencimiento opere con anterioridad al 31 de mayo, inclusive, se realizarán conforme a las reducciones contempladas en los artículos 30 y 31 de la presente.

VIII. Normas aplicables a la regularización de deudas en juicio provenientes de

tributos municipales.

ARTÍCULO 36. Las liquidaciones para el pago de las deudas provenientes de tributos municipales, en instancia de ejecución judicial, mediante la modalidad de pago al contado, se realizarán con las siguientes reducciones:

- a) Descuento del ochenta por ciento (80%) del recargo que se hubiere aplicado.
- b) Descuento del cien por ciento (100%) de la multa a que hubiera dado el lugar el incumplimiento.

ARTÍCULO 37. Las liquidaciones para el pago de las deudas provenientes de tributos municipales, en instancia de ejecución judicial, mediante la modalidad de pago en cuotas, se realizarán con las siguientes reducciones:

- a) Descuento del cincuenta (50%) por ciento del recargo que se hubiere aplicado.
- b) Descuento del cien por ciento (100%) de la multa a que hubiera dado el lugar el incumplimiento.

ARTÍCULO 38. Sin perjuicio de la modalidad de pago elegida respecto de la deuda tributaria, los contribuyentes deberán abonar los honorarios y gastos judiciales generados como consecuencia de la tramitación del juicio correspondiente, con la aplicación de la tasa mínima prevista en la legislación vigente. Dicho importe podrá ser cancelado en hasta dos (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo vencimiento operará el día veinte (20) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

IX. Normas aplicables a la regularización de deudas provenientes de créditos otorgados por el Ex Banco Municipal de La Plata.

ARTÍCULO 39. Las liquidaciones para el pago de las deudas provenientes de

créditos otorgados por el Ex Banco Municipal de La Plata, tanto para la modalidad de pago al contado como de pago en cuotas, se realizarán con las siguientes reducciones:

- a) Descuento del cien por ciento (100%) del recargo que se hubiere aplicado.
- b) Descuento del cien por ciento (100%) de la multa a que hubiera dado el lugar el incumplimiento.

ARTÍCULO 40. Sin perjuicio de la modalidad de pago elegida respecto de la deuda tributaria, los contribuyentes deberán abonar los honorarios y gastos judiciales generados como consecuencia de la tramitación del juicio correspondiente, con la aplicación de la tasa mínima prevista en la legislación vigente. Dicho importe podrá ser cancelado en hasta dos (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo vencimiento operará el día veinte (20) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

X. De forma.

ARTÍCULO 41. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.



Lic. Alejandro R. Barbieri
Secretario de la Agencia Platense de Recaudación
Municipalidad de La Plata

RESOLUCIÓN GENERAL N° 8/13